



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) de hoy cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-33-007-2020-00153-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovida por el señor **BEATRIZ BONILLA**, en contra de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a la que se citó en diligencia del pasado 23 de febrero.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; por lo que se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales debían ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderada: SARA PAYÁN ISAZA, quien se identifica con la C.C. No. 28.549.562 de Ibagué, T.P. 134.316 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: carrera 7No. 8-39, oficina 802 Edificio Villa Shirley, barrio Belén de esta ciudad. Teléfono: 3007899029. Correo electrónico: sarispayan@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

Apoderado ICBF: DUVÁN FERNANDO MUNEVAR GRANADOS, identificado con C.C. 93.414.644 expedida en Ibagué y T.P. 143.199 del C. S. de la J., Dirección física: Carrera 5 No. 43-23 de esta ciudad. Teléfono: 3178248775. Correo: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co y duvan.munevar@icbf.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y ante la inobservancia del Despacho y de las partes de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento, **decisión que se notificó en estrados.**

DECLARACIÓN DE TESTIGOS

A continuación, el Despacho procedió a recibir las declaraciones de los testigos deprecados por el apoderado de la parte demandante, para lo cual llamó a la señora:

1.1. CARMEN LUCRECIA ACOSTA OYUELA, con documento de identificación que exhibió en la diligencia, a quien luego de advertírsele sobre las consecuencias de la declaración que iba a rendir y, en especial, la prevista en el artículo 442 del Código Penal, se le indagó sobre sus generales de ley y sobre las circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad de su declaración; manifestaciones que

obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le informó que el objeto de su declaración era que manifestara lo que le constase acerca de las jornadas que realizaba la demandante señora **BEATRIZ BONILLA**, a favor del ICBF, lo rutinario de la disponibilidad por turnos semanales y la forma en que tales turnos eran planeados y tomados por la demandante; manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la suscrita procedió a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los **apoderados de la parte demandante y del extremo pasivo**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba y contrainterrogar, respectivamente, preguntas y respuestas que reposan en el audio que se adjunta al acta de esta audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la testigo si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia y contestó expresando lo que obra en la grabación de la audiencia.

1.2. CESAR AUGUSTO ACOSTA ZAMORA, con documento de identificación que exhibió en la diligencia, a quien luego de advertírsele sobre las consecuencias de la declaración que iba a rendir y, en especial, la prevista en el artículo 442 del Código Penal, se le indagó sobre sus generales de ley y sobre las circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad de su declaración, dentro de las cuales indicó que también promovió demanda en contra del ICBF con similares pretensiones y que actualmente labora con esa entidad; las demás manifestaciones obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le informó que el objeto de su declaración era que manifestara lo que le constase acerca de las jornadas que realizaba la demandante señora **BEATRIZ BONILLA**, a favor del ICBF, lo rutinario de la disponibilidad por turnos semanales y la forma en que tales turnos eran planeados y tomados por la demandante; manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la suscrita procedió a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los **apoderados de la parte demandante y del extremo pasivo**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba y contrainterrogar, respectivamente, preguntas y respuestas que reposan en el audio que se adjunta al acta de esta audiencia.

Finalmente, se le preguntó al testigo si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia y contestó expresando lo que obra en la grabación de la audiencia.

1.3. WILLIAM SANTIAGO GUZMÁN, con C.C. No. 2.236.815, documento de identificación que se comprometió a hacer llegar a la apoderada del extremo activo, por lo que exhibió en la diligencia el documento como activo de la policía nacional donde obraba el número de su cédula de ciudadanía, a quien luego de advertírsele sobre las consecuencias de la declaración que iba a rendir y, en especial, la prevista en el artículo 442 del Código Penal, se le indagó sobre sus generales de ley y sobre las circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad de su declaración; manifestaciones obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le informó que el objeto de su declaración era que manifestara lo que le constase acerca de las jornadas que realizaba la demandante señora **BEATRIZ BONILLA**, a favor del ICBF, lo rutinario de la disponibilidad por turnos semanales y la forma en que tales turnos eran planeados y tomados por la demandante; manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la suscrita procedió a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los **apoderados de la parte demandante y del extremo pasivo**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba y contrainterrogar, respectivamente, preguntas y respuestas que reposan en el audio que se adjunta al acta de esta audiencia.

Finalmente, se le preguntó al testigo si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia y contestó expresando lo que obra en la grabación de la audiencia.

AUTO: El Despacho limitó los testimonios a los anteriormente recibidos, por lo que se abstuvo de escuchar el del señor MIGUEL ANTONIO CABALLERO, cónyuge de la demandante, por considerar esclarecidos los hechos materia de prueba. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, decisión que se notificó en estrados.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

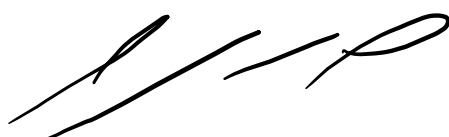
En vista de que se verificaba que la prueba decretada ya fue recaudada y que no había pruebas pendientes por practicar, el Despacho declaró precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Se efectuó un control de legalidad y ante la inobservancia del Despacho y de las partes de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento, **decisión que se notificó en estrados.**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho consideró innecesaria la práctica de la audiencia de alegatos y juzgamiento, por lo que ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, sin perjuicio de la intervención del señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictaría en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al Despacho para dicho efecto. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Finalmente, se dio por terminada la presente audiencia, siendo las cuatro y veintidós de la tarde (04:22 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita. Acta y grabación que podrían ser consultadas en el expediente digital cuya dirección electrónica les fue suministrada a las partes en el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b081da5f70fd89d838a4b1c5e3faba778cf4cc9a5939e87dd92512d3997449fa**

Documento generado en 05/05/2022 05:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>